

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

REF. 2021-00227-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER identificada con Nit. 890.201.578-7, presenta mediante apoderado judicial, demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de JORGE ELIECER VIANCHA RIVERA identificado con cedula No 91.292.935 para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del C.G.P; por lo demás, el pagare allegado como base del recaudo se constituyen en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en él es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 de la misma obra procesal, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de JORGE ELIECER VIANCHA RIVERA a favor de LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER



por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

1. Al pago de la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$4.491.634), representados en el valor del capital adeudado.
2. Al pago de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada, desde el 11 de agosto de 2018 hasta que se verifique la cancelación de la totalidad del capital.

SEGUNDO: Notificar este auto a la demandada en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la demandada y señálesele que debe pagar las sumas antedichas, dentro de los 5 días siguientes y/o puede proponer excepciones en el término de diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G. P., en la forma y términos previstos del C.G.P

CUARTO: SE ORDENA a través de la secretaria de este despacho realizar la notificación personal, mediante el correo institucional, a la dirección electrónica de la demandada, esto es, vianchaco@hotmail.com una vez se hayan practicado las medidas cautelares decretadas.

QUINTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
COD JUZG: 680014003014
Bucaramanga – Santander

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO
EN EL ESTADO No. ____71____ QUE SE FIJO EL DIA: 10 DE MAYO
DE 2021

GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA

GEOVANNY ANDRÈS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

Firmado Por:

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Palacio de Justicia- Primer piso - Bucaramanga Tel. 6704424

j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
COD JUZG: 680014003014
Bucaramanga – Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**a45fa03f9c9f3abfb6624267e4fa571906c79f996f2d51264c185046ef4d
231e**

Documento generado en 07/05/2021 02:04:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>